

RESOLUCIÓN No. 4253 del 29 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

- 4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
- 5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 000432 del 30/07/2024, debidamente ejecutoriada el día 31 de julio de 2024, la Dirección Regional del Atlántico, del ICBF renovó Licencia de Funcionamiento bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, con Nit No. 802.007.962-1, para desarrollar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO**. Población. Objeto de atención en la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** conforme al Manual Operativo de acogimiento familiar Hogar Sustituto V2 corresponde a: niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos. Cobertura. Autorizar para operar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, en la sede administrativa y operativa ubicada en la carrera 62 No. 64-46, en el barrio Santa Ana, de la ciudad de Barranquilla en el departamento del Atlántico. "

Que mediante resolución No. 000570 del 17 de septiembre del 22024, debidamente ejecutoriada el día 23 de septiembre de 2024, se modificó la resolución No. 000432 del 30/07/2024 Así: Modifíquese el párrafo séptimo de la parte considerativa de la Resolución N. 000432 del 30 de julio de 2024, el cual quedará así: La Representante legal radicó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, mediante comunicación con Radico No. 202433400000026442 de mayo 8 de 2024, solicitud a la cual le realizó alcance mediante comunicación con radicado 202433400000032752 del 6 de junio de 2024 y correo

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.*

electrónico de fecha 26 de julio de 2024, donde ampliaron la información de la solicitud para renovar la modalidad de HOGAR Que SUSTITUTO en la sede administrativa ubicada en la carrera 62 No. 64-46 en el Barrio Santa Ana de la ciudad de barranquilla, en el Departamento del Atlántico.. Modifíquese el inciso decimo primero de la parte considerativa de la Resolución No. 000432 del 30 de julio de 2024, el cual quedara así: Que los días 3, 4,5, 9, 16, 15, y 24 del mes de julio de 2024, se realizó visita de verificación de los requisitos técnicos y administrativo en la sede administrativa de la FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACION CEDESOCIAL, ubicada en la carrera 62 No. 64-46 en el Barrio Santa Ana, de la ciudad de Barranquilla en el Departamento del Atlántico. Modifíquese el artículo tercero de la parte resolutoria de la Resolución No. 000432 del 30 de julio de 2024, el cual quedara así: Cobertura. Autorizar para operar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO, en la sede administrativa ubicada en la Carrera 62 No. 64-46 en el Barrio santa Ana, de la ciudad de barranquilla en el departamento de Atlántico, Modificación articulo quinto de la parte resolutoria el cual quedara así ARTICULO 5 PUBLICIDAD, Fijar de manera permanente durante la vigencia y en ligar visible de l FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACION CEDESOCIAL con Nit. No. 802.007.962-1 en la sede administrativa ubicada en la carrera 62 No. 64- 46 en el Barrio Santa Ana de la ciudad de Barranquilla , en el Departamento del Atlántico, copia de la presente resolución, las demás disposiciones contenidas en la resolución 000432 del 30 de julio de 2024 se mantienen vigentes.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la persona jurídica **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, identificada con **NIT: 802.007.962-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro de derecho público, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución 0614 del 07 de junio de 2012, expedida por la Regional del Atlántico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, mediante **radicado RL2369 de fecha 24 de febrero de 2026**, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió

RESOLUCIÓN No. 4253 del 29 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.*

a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

Que el día 09 de junio de 2026 los profesionales de la regional Atlántico y de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicios de la sede de la Dirección General, realizaron visita presencial a la sede de la institución, ubicada en la carrera 62 No. 64-46, barrio Santa Ana, de la ciudad de Barranquilla, departamento del atlántico, inmueble en el que la institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante concepto de concurrencia de fecha 09 de junio de 2026 la profesional de infraestructura de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio de la sede de la Dirección General, emitió concepto de cumplimiento para la concurrencia de modalidades ya que dentro de las instalaciones de la **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"** ubicada en la carrera 62 No. 64-46, barrio Santa Ana, de la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, funcionan otras modalidades, situación que no afecta ni interviene de manera negativa en la prestación del servicio.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Regional de Atlántico y de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio de la sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"** para desarrollar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en la sede administrativa ubicada en la carrera 62 No. 64-46, barrio Santa Ana, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

RESOLUCIÓN No. 4253 del 29 de Julio de 2026

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** para la atención en cupos de vulneración así: niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en la sede administrativa ubicada en la carrera 62 No. 64-46, barrio Santa Ana, del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo a la señora **NAZLY DEL CARMEN MULFORD ROMANOS**, identificada con Cédula de Extranjería No. **39.087.175**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, identificada con el NIT: **802.007.962-1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: Nazly.mulford@cedesocial.org / cristian.mulford@cedesocial.org y info@cedesocial.org¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el

¹Correos electrónicos tomado la Autorización de Notificación Electrónica.



RESOLUCIÓN No. 4253 del 29 de Julio de 2026

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"**, para desarrollar la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**, para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: CR 62 No 64 – 46 Barrio Santa Ana Barranquilla departamento del Atlántico.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 de Julio de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó	Ana Ruth castillo Parra	Abogada de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.	
Proyectó	Indira Boada Mojica	Abogada de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	

OFICIO DE AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Barranquilla, 01 de julio de 2026.

Señores

Oficina de inspección, vigilancia, control y calidad de servicios

ICBF

Atn, Leidy Bello

Ciudad

Asunto: **Autorización notificación electrónica**

Por medio del presente, la **Fundación Centro de Desarrollo Social – CEDESOCIAL**, identificada con NIT **802.007.962-1**, en su calidad de titular de las licencias relacionadas a continuación, autoriza de manera expresa que todas las notificaciones, comunicaciones, requerimientos, observaciones, resultados y demás actuaciones administrativas derivadas de los procesos de renovación de las siguientes licencias sean realizadas por medio electrónico:

- **Licencia N.º 431:** Programa de Intervención de Apoyo (IAP).
- **Licencia N.º 432:** Programa de Acogimiento Familiar para Personas con Discapacidad.
- **Licencia N.º 433:** Programa de Acogimiento Familiar para Personas en Situación de Vulneración.

Para tal efecto, autorizamos que las notificaciones electrónicas sean remitidas los siguientes correos institucionales:

Correos electrónicos autorizados:

nazly.mulford@cedesocial.org;

cristian.mulford@cedesocial.org

info@cedesocial.org



La Fundación reconoce estos correos electrónicos como los canales oficiales para recibir las comunicaciones relacionadas con los procesos de renovación de las licencias anteriormente mencionadas, otorgándoles plena validez para los efectos administrativos y legales correspondientes.

La presente autorización permanecerá vigente durante el trámite de los procesos de renovación de las licencias señaladas, salvo que sea revocada o modificada mediante comunicación escrita dirigida a esa entidad.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier información o requerimiento adicional.

Cordialmente,

Cristian Mulford Castro
Representante Legal (s)
Gerente General
Fundación Centro de Desarrollo Social – CEDESOCIAL
NIT: 802.007.962-1

NOTIFICACION RESOLUCION 4253 DEL 29 DE JULIO DE 2026

Desde Gloria Luz Indira Boada Mojica <Gloria.Boada@icbf.gov.co>

Fecha Mié 29/07/2026 17:03

Para Nazly.mulford@cedesocial.org <Nazly.mulford@cedesocial.org>; cristian.mulford@cedesocial.org <cristian.mulford@cedesocial.org>; info@cedesocial.org <info@cedesocial.org>

CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>; Leidy Mireya Bello Parra <Leidy.Bello@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (635 KB)

4253 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación Centro de Desarrollo Social.pdf;

Cordial saludo,

Señora
NAZLY DEL CARMEN MULFORD ROMANOS
Representante legal
FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución **No. 4253 del 29 de Julio de 2026**, y que se adjunta a la presente comunicación, por el cual se dispone: "RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL", para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO para la atención en cupos de vulneración así: niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruinoso, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en la sede administrativa ubicada en la carrera 62 No. 64-46, barrio Santa Ana, del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico."

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. **Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: gloria.boada@icbf.gov.co**

Nota Aclaratoria: "Renunciar al término de ejecutoria" significa que una de las partes manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, **NO** es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos.

Atentamente,



GLORIA LUZ INDIRA BOADA MOJICA
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Barranquilla, 30 de Julio de 2026

Sres

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Atn. Grupo de Personería Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Sede de la Dirección General

L. C.

Asunto: Renuncia términos de ejecutoria

Yo, NAZLY DEL CARMEN MULFORD ROMANOS identificado(a) con cedula de ciudadanía No 39.087.175 expedida en Barranquilla (Atlántico) actuando como representante legal de la Fundación CEDESOCIAL domiciliado (a) en CRA 62 No 64-46 de la ciudad de BARRANQUILLA, en CRA 10 No 36B-13 de la ciudad de BARRANQUILLA y en la CALLE 15 No. 21-29 de la ciudad de Santa Marta, con número de celular 3205310463 y teléfono fijo 605-3434284, y correo electrónico institucional nazly.mulford@cedesocial.org **Renuncio a los términos de ejecutoria de la Resolución No. 4253 del 29 de julio de 2026**, "Por la cual se Renueva la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA FUNDACIÓN CEDESOCIAL, con Nit. No. 802007962-1 en la Modalidad "HOGAR SUSTITUTO para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, para operar en la sede administrativa ubicada en la carrera 62 No. 64-46, barrio Santa Ana en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico." la cual fue notificada previamente por correo electrónico



NAZLY MULFORD ROMANOS

Representante Legal – Fundación CEDESOCIAL

nazly.mulford@cedesocial.org

10300.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4253 del 29 de julio de 2026

FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL"

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026) el jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **No. 4253 del 29 de Julio de 2026** por la cual se dispone "RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL SIGLA "FUNDACION CEDESOCIAL", para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO para la atención en cupos de vulneración así: niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a (18) años con una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos. Mayores de (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (Ruínosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos, en la sede administrativa ubicada en la carrera 62 No. 64-46, barrio Santa Ana, del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.", Fue notificada a la entidad electrónicamente el día veintinueve (29) de julio de 2026, la representante legal allegó correo electrónico el treinta (30) de julio en el cual manifestó renunciar a los términos de ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 31 de julio de 2026.**



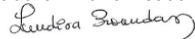
JEASON ARJEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó: Sonia Rocío Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Revisó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Elaboró: Indira Boada Mojica – Abogada Contratista Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento -



www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080